



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N°

0121 22 FEB. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR- CORPOCESAR- LE PROHIBE A LAS EMPRESAS PUBLICAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE ACUEDUCTOS, COMERCIALIZAR EL AGUA QUE CIRCULA POR SUS TUBERIAS PARA USO DISTINTO AL CONSUMO HUMANO, INSTITUCIONAL Y AL INDUSTRIAL QUE SE ENCUENTRE LEGALMENTE CONECTADO A SUS REDES”

El Director De La Corporación Autónoma Regional Del Cesar, en ejercicio de sus facultades legales y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1, 23, 30 y 31 de la Ley 99 de 1993, 4 y 17 de la ley 373 de la ley 1523 de 2012 y el decreto 2811 de 1974 artículos 1, 7 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece la obligación en cabeza del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales de la Nación y planificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación, restauración y uso sostenible.

Que conforme a lo normado en el artículo 80 de la Constitución Política ***“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.***

Que la constitución nacional en el Artículo 78 Establece: La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el uso eficiente del agua es fundamental para la conservación del recurso hídrico, y es básico para el desarrollo sostenible y además se ha convertido en política pública.

Que la Política pública Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, expedida desde 1974 con el código de recursos naturales, establece como estrategia el uso eficiente y sostenible del agua, la cual se orienta a fortalecer la implementación de procesos y tecnologías de ahorro y uso eficiente del agua.

Que Artículo 311 consagra: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

[Firma]

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 0121 de 22 FEB. 2016 por medio de la cual la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar- le prohíbe a las Empresas públicas que prestan el servicio de Acueducto, vender el agua que circula por sus tuberías para uso distinto al Consumo humano _____ 2

Que conforme al código de Recursos Naturales Artículo 91º.- En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que la ley 99 de 1993 artículo numeral 5 estipula En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso

Que la ley 1523 de 2012 en su Artículo 1 delibera: *De la gestión del riesgo de desastres*. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que la ley 373 de 1997 en su Artículo 1o. PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

ARTICULO 4o. REDUCCION DE PERDIDAS. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.

Que conforme a la actual situación de sequía que vive el departamento del Cesar y el País en general por los efectos del fenómeno del niño, se hace necesario aplicar lo antes normado de manera real y eficiente, en aras de preservar el preciado líquido para el consumo humano.

Que en virtud de lo expuesto El Director De La Corporación Autónoma Regional Del Cesar "Corpocesar"

[Handwritten signature]

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 0121 de 22 FEB. 2016 por medio de la cual la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar- le prohíbe a las Empresas públicas que prestan el servicio de Acueducto, vender el agua que circula por sus tuberías para uso distinto al Consumo humano _____ 2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir a las empresas prestadoras del servicio público de acueducto, de comercializar el agua que circula por sus redes de conducción, para usos distintos al consumo humano, institucional y al industrial que se encuentre legalmente conectado a sus redes, hasta que el IDEAM comunique que los efectos del fenómeno del niño han cesado.

ARTICULO SEGUNDO: Se conmina a todas las empresas prestadoras del servicio público de acueducto, hacer un recorrido a las tuberías que conducen el agua desde el punto de la captación hasta el micromedidor instalado en la derivación de cada usuario, para que dictaminen si existe o no acometida fraudulenta.

ARTICULO TERCERO: Se exige a las empresas prestadoras del servicio de acueducto compulsar copias de las irregularidades encontradas en cumplimiento del artículo anterior, a esta corporación y a la Fiscalía General De La Republica para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a los Alcaldes del Departamento del Cesar para que coadyuven en el cumplimiento de esta resolución, conforme a lo ordenado en el artículo 2 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Se les requiere para que hagan efectivo el plan de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Valledupar a los,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Julio Suarez – Jefe Oficina Jurídica

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015